



Nº 124 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 25 MAR 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nº 1038, 1804-2011, Oficio Nº 0167-2011/DSF/SSUP-VVS, Carta Nº 001-2011-GR PUNO/GRI-SZA, Informes Nº 022-2011-GR PUNO/GRI-SZA, Nº 053-2011-GR PUNO/ORA-OASA y Opinión Legal Nº 105-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 093-2010-GRP/CEP; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, prevé la acumulación de procedimientos que guarden conexión; por lo que, los documentos que consignan registros de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Nº 515, 434, 490 y 185, deviene en un único pronunciamiento, que debe emitir la autoridad administrativa sobre las irregularidades advertidas durante el desarrollo del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 093-2010-GRP/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 053-2010-GRP/CEP Adquisición de Prendas Diversas;

Que, el servidor Santos H. Zeballos Alvarado en su Informe Nº 022-2011-GR PUNO/GRI-SZA de fecha 03 de Marzo 2011, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 093-2010-GRP/CEP Adquisición de Prendas de Vestir, en el que se adjudicó la buena pro el 15 de Diciembre 2010; sin embargo, a partir de dicha fecha se tenían cinco días hábiles para constatar que la buena pro quede consentida, siendo el caso que el Comité Especial Permanente dio por consentida la buena pro el día 21 de Diciembre 2010, hecho irregular que contravino lo dispuesto por el artículo 77º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, teniendo pleno conocimiento que el postor Edgar Willy Condori Barrionuevo, había interpuesto recurso de apelación y solicitado la suspensión del proceso de selección; más aún, que dicho recurso de apelación no había sido debidamente notificado a través de sistema SEACE, a fin de que el OSCE pueda tomar conocimiento del recurso impugnativo. Por otro lado, el referido servidor ha presentado con fecha 23 de Febrero 2011, la Carta Nº 001-2011-GR PUNO/SZA, en la que solicita la aplicación de penalidades que devienen del Contrato Nº 053-2010-AMC-GRP para la adquisición de prendas de vestir, en cuya cláusula cuarta se hace mención al plazo de entrega y establece que los bienes debían ser entregados en un plazo de diez (10) días calendario, a más tardar el 10 de Enero 2011, siendo el caso de que hasta el día 25 de Enero 2011 el postor Zehila Yulhiana Hilasaca Sulca, no había efectuado la entrega de las prendas de vestir; por lo que, solicita que en cumplimiento de la cláusula Décimo Tercera del Contrato Nº 053-2010-AMC-GRP y conforme al retraso injustificado del postor, debe aplicársele las penalidades hasta el 10% del monto del contrato vigente, haciendo para ello efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento ofrecida por el contratista mediante Carta Fianza Nº 002092 de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes, al haber llegado a cubrir el monto máximo de penalidad, solicita asimismo la resolución del contrato por incumplimiento;

Que, por otro lado, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Informe Nº 053-2011-GR PUNO/ORA-OASA de fecha 23 de Febrero 2011, señala que en mérito a los alcances del Informe Legal Nº 059-2011-GR PUNO/ORAJ por el cual se solicitó información documentada respecto a la fecha en que el contratista recibió las Ordenes de Compra Nº 200081 y Nº 200096, con el fin de contabilizar los días de retraso incurridos por el contratista y por lo tanto para que se apliquen las penalidades correspondientes, mediante Memorando Nº 024-2011-GR PUNO/ORA-OASA solicitó al servidor Edgar Tito Calderón Escalante la presentación de copia autenticada de las Ordenes de Compra – Guía de Internamiento Nº 200081 y 200096, así como el documento que acredite la firma del proveedor y la fecha en que recibió las ordenes de compra; el referido servidor manifiesta en



Nº 124-2011-PR-GR PUNO

25 MAR 2011

PUNO,.....

el Memorando Nº 03-2011-GR PUNO-ORA-OASA/TECE de fecha 01 de Febrero 2011, que no figura ni firma ni fecha de recepción del proveedor en las copias de los documentos indicados, según se refleja en el Libro de Trámite de la Unidad de Adquisiciones;

Que, con Oficio Nº D-0167-2011/DSF/SSUP-VVS de fecha 18 de Febrero 2011, el Subdirector de Supervisión de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE, notifica a la Gerencia General Regional su pronunciamiento respecto a la Denuncia Nº 1780-2010, interpuesta por el postor Edgar Willy Condori Barrionuevo, concluyendo que: *el Gobierno Regional Puno incumplió los artículos 75º, 77º y 107º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; así como lo dispuesto en los artículos 54º y 108º del mismo Reglamento, que disponen que la presentación de un recurso impugnativo suspende el proceso de selección hasta que el recurso sea resuelto por la instancia competente, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución; debiendo registrarse en el SEACE la interposición del mencionado recurso, el mismo día de su presentación; por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Organismo Supervisor por los incisos a) y d) del artículo 58º de la Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, requerimos a su representada adoptar las medidas correctivas que correspondan, según el estado actual del proceso, considerando los alcances del artículo 56º de la Ley; así como, impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección, sin perjuicio de efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley;*

Que, en los alcances de lo expuesto en los considerandos precedentes, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, dispone: *... después de celebrados los contratos, la entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: c) cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.* De la revisión efectuada a los actuados en la vía administrativa, sobre el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 093-2010-GRP/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 000-2010-GRP/CEP Adquisición de Prendas de Vestir, y de las observaciones efectuadas por el OSCE, se ha corroborado que efectivamente en el reporte de fecha 04 de Marzo 2011 del SEACE no ha sido debidamente notificado el recurso de apelación interpuesto por el postor Edgar Willy Condori Barrionuevo, en contra del otorgamiento de la buena pro, habiéndose dado por consentida la buena pro por el Comité Especial Permanente, el día 15 de Diciembre 2010; vulnerándose de esta manera lo dispuesto en los artículos 54º y 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, no habiéndose efectuado tal acción por el Comité Especial Permanente, devendría en nulos todos los actos posteriores practicados por el indicado Comité Especial Permanente, posteriores a la interposición del recurso de apelación; en consecuencia, la autoridad administrativa debe proceder a declarar la nulidad del acto de consentimiento de la buena pro, efectuado vía SEACE el 21 de Diciembre 2010; por consiguiente, procede declarar la nulidad del Contrato Nº 053-2010-AMC-GRP Adquisición de Prendas de Vestir, celebrado con el postor Zehila Yulhiana Hilasaca Sullca, dejando subsistentes efectuar la notificación vía SEACE del recurso de apelación presentado por don Edgar Willy Condori Barrionuevo y su pronunciamiento;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





Nº 124-2011-PR-GR PUNO

25 MAR 2011

PUNO,.....

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DEL CONTRATO Nº 053-2010-AMC-GRP suscrito con el postor al proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 093-2010-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 053-2010-GRP/CEP Adquisición de Prendas Diversas, Zehila Yulhiana Hilasaca Sullca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, notificada vía SEACE, el 21 de Diciembre 2010, a favor del postor ZEHILA YULHIANA HILASACA SULLCA, en el proceso de selección por ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 093-2010-GRP/CEP ADQUISICIÓN DE PRENDAS DIVERSAS; retro trayendo el estado del proceso de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro; debiendo procederse a registrar en el SEACE el recurso de apelación interpuesto por el postor Edgar Willy Condori Barrionuevo, en contra del otorgamiento de la buena pro, en el proceso de selección referido.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR de OFICIO la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 280-2010-PR-GR PUNO de fecha 30 de Diciembre 2010, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por don EDGAR WILLY CONDORI BARRIONUEVO.

ARTÍCULO CUARTO.- La OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN emitirá un informe pormenorizado respecto al caso, que permita determinar las responsabilidades administrativas incurridas por funcionarios y/o servidores que intervinieron en el proceso de selección observado por la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado mediante Oficio Nº D-167-2011/DSF/SSUP-VVS.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL